

EJECUTIVO –DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2018-00070-00

Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el comandante de la Estación de Policía de San Alberto Cesar, puso a disposición del Despacho la motocicleta de placas VGY-65E, pues fue inmovilizada. A su vez el actor solicitó el levantamiento de la orden aprehensión del velocípedo y disponer la entrega a la demandada, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 13 de septiembre de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

El comandante de la Estación de Policía de San Alberto Cesar, dejó a disposición del Despacho, la motocicleta de placas VGY-65E, que se inmovilizó atendiendo la orden del juzgado. De otra parte, la parte actora solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre la mentada motocicleta, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora solicitó el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas VGY-65E, de propiedad de la demandada YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, medida que fue decretada a través de la providencia del 03 de diciembre de 2018, en la que se ordenó oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, para que se registrara la cautela sí a ello hay lugar. Una vez inscrita la medida se decretó la inmovilización y/o aprehensión del mentado vehículo, para lo cual se comisionó al Inspector de Tránsito y Transporte de Girón (*lugar del registro del bien*) para la práctica del secuestro. Automotor que fue objeto de aprehensión por parte de los policiales adscritos al municipio de San Alberto, Cesar, quienes la dejaron a disposición de este estrado judicial.

Seria del caso, decidir sobre la materialización de la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas VGY-65E, puesta a disposición del juzgado por parte del comandante de la Estación de Policía de San Alberto, Cesar, quien realizó la aprehensión del rodante, si no fuera porque el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el levantamiento de la orden de inmovilización y/o aprehensión que recae sobre dicho rodante, petición coadyuvada por la demandada YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ.

En razón a lo anterior, y por ser procedente la petición se accederá a ello, conforme al numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., por lo que se ordenará el levantamiento de la orden de inmovilización y/o aprehensión de la motocicleta de placas VGY-65E, manteniendo vigente la medida de embargo. Comuníquese al Inspector de Tránsito y Transporte de Girón (*lugar del registro del bien*), para que devuelva el despacho comisorio No.0004 de 2019, en el estado en que se encuentre, así mismo, ofíciase



al comandante de la Estación de Policía de San Alberto, Cesar, para que realice la entrega de la motocicleta de placas VGY-65E a la demandada YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ; sin condena en costas y perjuicios por haber sido suscrita la petición, por las partes.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de inmovilización y/o aprehensión de la motocicleta de placas VGY-65E, de propiedad de la demandada YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, manteniendo vigente la medida de embargo.

Comuníquese por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., al Inspector de Tránsito y Transporte de Girón (*lugar del registro del bien*), para que devuelva el despacho comisorio No.0004 de 2019, en el estado en que se encuentre, así mismo, al comandante de la Estación de Policía de San Alberto, Cesar, para que realice la entrega de la motocicleta de placas VGY-65E a la demandada YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SIN condena en costas, por lo señalado en precedencia.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

N. De Santander - La Esperanza

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8cdc3ffd2718c46f031b14ea25915c95fec36ad98a0e24fa3666a882a50e0378

Documento generado en 16/09/2021 04:53:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>